Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la denominación del Capítulo VI del Título Quinto y se adiciona el artículo 188 Bis al **Código Municipal para el Estado de Coahuila.**

* **En relación a la creación de protocolos de actuación para dotar de certeza, legalidad y funcionalidad a los procedimientos, programas o acciones.**

Planteada por el **Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 529**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 010 - 04 de Febrero de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se modifica la denominación del Capítulo VI del Título Quinto; y se adiciona el artículo 188 BIS al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

En fecha 18 de septiembre de este año, presentamos una iniciativa de ley, para adicionar un segundo párrafo al artículo 259 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por su relación con la presente, retomamos algunas porciones de la exposición de motivos a que hacemos referencia, además de que este proyecto de ley pretende, de cierta forma, armonizar el Código Municipal con lo propuesto en la reforma antes mencionada, a fin de establecer concordancia entre ambos ordenamientos:

“….La Suprema Corte reconsideró estas bases, y atendiendo al interés de la colectividad, su seguridad y protección, y en base a otros criterios, transitó hacia el razonamiento de que si bien los retenes por motivos de seguridad pública o para prevenir accidentes viales podían realizarse de parte de las autoridades, estos deberían cumplir con elementos mínimos de respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y el debido proceso; entre otros elementos, destacan los siguientes:

I.- Estar fundamentados en determinada ley o reglamento, y hacerle saber al ciudadano detenido esta o este, citando de forma precisa los artículos en que se basa el operativo.

II.- Mostrar el documento de la autoridad que ordenó el operativo, ya sea la municipal o la estatal.

III.- Hacerle saber al ciudadano sus derechos básicos, sus medios de defensa y en general su cartilla de derechos, como se hace en estados como San Luis Potosí.

IV.- Si le aplica una infracción, multa o sanción, se le debe hacer por escrito, y decirle en base a qué ley o reglamento procede.

V.- Hacerle saber que no puede ser sometido a exámenes médicos contra su voluntad. Y;

VI.- El trato para el ciudadano que es detenido en un retén antialcohol debe sujetarse a los principios rectores de los derechos humanos.

Se considera esencial que exista un protocolo específico e integral que permita dotar de certeza, legalidad y seguridad jurídica a este tipo de operativos, tal y como se hace en Ciudad de México desde el año 2007.

En años recientes algunas entidades federativas como el Estado de Jalisco, decidieron imitar a la ciudad de México, expidiendo sus protocolos de actuación en la materia.

En Coahuila urge la implementación de protocolos de actuación como los de la Ciudad de México y Jalisco.

Pero; estos protocolos no deben quedar sujetos a la discrecionalidad de las autoridades estatales y municipales en cuanto a su expedición e implementación, no, debe ser una obligación legal el expedirlos, para poder garantizar al ciudadano todos sus derechos en los operativos multicitados….” **Fin de la cita textual.**

Al final, la propuesta de decreto quedó de la siguiente forma:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 259 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 259……

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir los protocolos necesarios para la implementación de los operativos para prevenir accidentes por consumo de alcohol y estupefacientes, garantizando el respeto a los derechos humanos y a las garantías procesales de los conductores.

…..

En los hechos, tenemos que un municipio no solo puede contar con protocolos de actuación para prevenir accidentes por causa del consumo de alcohol o estupefacientes; también existen protocolos para los siguientes fines:

I.- Por motivos de verificación de pagos de derechos de control vehicular (en coordinación con el estado).

II.- Relacionados con la protección civil.

III.- Verificación ambiental.

IV.- El cumplimiento del respeto a los derechos humanos en la administración municipal.

V.- De actuación de los agentes de tránsito.

VI.- De uso de la fuerza letal por parte de las policías municipales. Y;

VII.- De o para la observancia de la igualdad de género en la administración municipal.

Entre otros.

**¿De qué sirve un protocolo?**

El protocolo, cuando es de carácter operativo (actuación), es un instrumento que establece pasos, formas y lineamientos o reglas a observar para llevar a cabo determinada actividad, determinado proceso, o un conjunto de acciones con miras a un fin preciso.

Y no debe confundirse con los protocolos de conducta, etiqueta, diplomacia o comunicación.

**Beneficios de un protocolo**

1. Darle forma, agilidad y eficiencia a un proceso.
2. Dotar de legalidad plena al actuar de la autoridad.
3. Reconocer y respetar los derechos de las personas destinatarias del protocolo.
4. Medir y evaluar el impacto generado por el accionar de las autoridades. Y;
5. Respetar el debido proceso en los casos donde dicha garantía forma parte de la naturaleza y alcances del protocolo en cuestión.

Revisamos el Código Municipal de Coahuila y la palabra “protocolo” prácticamente no existe en su texto; menos en el sentido de establecer el deber de las autoridades municipales al respecto.

**Derecho Comparado**

**Código Municipal para el Estado de Chihuahua**

*ARTÍCULO 40. Las Juntas Municipales, tienen las siguientes atribuciones:*

*I…*

*X. Realizar los* ***protocolos de actuación*** *en casos de violencia contra las mujeres y atención a víctimas del delito y trata de personas, de acuerdo a sus funciones;*

*XI….*

*XII….*

*ARTÍCULO 68. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o Comandante de Policía:*

*I…*

*IV. Guiar la implementación, en coordinación con las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, los programas, mecanismos y* ***protocolos de seguridad****, en casos de violencia contra las mujeres; niñas niños y adolescentes.*

*V….*

*ARTÍCULO 69. La Policía Municipal se instituye para proveer a la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos en la comunidad y a la preservación de los derechos del individuo y en consecuencia:*

*I…*

*IX. Establecer* ***protocolos*** *para la atención de primer contacto y canalización de víctimas del delito, de violencia contra las mujeres y de violación a los derechos humanos; y*

*X.* ***Realizar protocolos*** *y programas para prevenir y atender la trata de personas en el municipio; y el proceso de canalización a las autoridades federales facultadas.*

**LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**

*Artículo 109 Bis 1.- La Dirección Municipal de la Mujer es el órgano encargado de promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y programación, en la normatividad y en la cultura institucional de la administración pública municipal y de coordinar la estrategia y las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres.*

*Además de ser la instancia ejecutora de los programas y vigilar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 69 de esta Ley, la Dirección Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación y programáticos, en las normas, reglamentos,* ***protocolos*** *y procedimientos y en todas las acciones de gobierno que permitan reducir las brechas de desigualdad y erradicar la violencia de género;*

*II……*

Es así que consideramos necesario establecer en nuestro Código Municipal el deber de crear protocolos, al menos en las materias y rubros que más lo ameritan de modo evidente.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica la denominación el Capítulo VI del Título Quinto; y se adiciona el artículo 188 BIS al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

DE LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL **Y DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN**

**ARTICULO 188 BIS. El ayuntamiento expedirá los protocolos de actuación necesarios para dotar de certeza, legalidad y funcionalidad a los procedimientos, programas o acciones relativos a:**

**I.- Seguridad pública en materia de:**

1. **Uso de la fuerza**
2. **Proceder de los agentes de tránsito.**
3. **Operativos para prevenir los accidentes por consumo de alcohol y estupefacientes.**
4. **Arrestos en flagrancia.**
5. **Operativos para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.**
6. **En otros casos, donde la autoridad municipal considere necesario la implementación de un protocolo o lo establezca con carácter de obligatorio una ley.**

**II.- Perspectiva de género.**

**III.- Violencia de género.**

**IV.- Prevención de la discriminación.**

**V- Primer contacto y canalización de víctimas del delito**

**VI.- Respeto a los derechos humanos.**

**VII.- Protección civil.**

**VIII.- Verificación ambiental. Y;**

**IX.- Otras materias o rubros donde las autoridades consideren la necesidad de contar con un protocolo o lo dispongan así las leyes vigentes.**

**……**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un plazo no mayor a cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, los municipios deberán expedir los protocolos establecidos en el artículo 188 BIS, con excepción de aquellos que ya se encuentren creados.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 30 de octubre de 2019

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO QUINTO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 188 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**